ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2686-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma las fracciones I y II del artículo 150c y fracciones I, II y III del artículo 289 de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de mayo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de junio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Modificar las siguientes cuotas: de los servicios que presta Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) fuera del horario oficial de operaciones de los aeropuertos; por cada kilómetro volado, de acuerdo al uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano que por el desplazamiento, de acuerdo a la envergadura de las aeronaves, realicen durante el vuelo en ruta; por cada vez que le sea suministrado el combustible a la aeronave de que se trate y en relación a los sobrevuelos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, fracciones e incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE DERECHOS **Artículo 150-C.** … **I.** Por extensión de horario de los servicios de control de tránsito aéreo, por cada minuto o fracción, conforme a la cuota de ***$9.00*** **II.** Por extensión de horario de los servicios de información de vuelo, por cada minuto o fracción, conforme a la cuota de ***$9.00*** …	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I y II DEL ARTÍCULO 150C y FRACCIONES I, II y III DEL ARTÍCULO 289 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:** **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se MODIFICA la fracción I y II del artículo 150C; se MODIFICA la fracción I, II y III del artículo 289, todos de la Ley Federal de Derechos vigente, para quedar como sigue: **Artículo 150-C**. Por los servicios que presta el órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) fuera del horario oficial de operaciones de los aeropuertos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: **I.** Por extensión de horario de los servicios de control de tránsito aéreo, por cada minuto o fracción, conforme a la cuota de ***$6.75*** **II.** Por extensión de horario de los servicios de información de vuelo, por cada minuto o fracción, conforme a la cuota de ***$6.75*** Tratándose de los derechos a que se refiere este artículo, los usuarios con operaciones no regulares deberán calcular y enterar el pago correspondiente por cada aeronave, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, al día siguiente de haberse proporcionado dichos servicios. Asimismo, los contribuyentes con operaciones regulares podrán pagar el derecho mensualmente por

Artículo 289. ...

…

I. …

Cuotas por kilómetro volado	
Aeronaves según envergadura	Cuota
Grandes	***$5.63***
Medianas	***$3.76***
Pequeñas Tipo B	***$1.30***
Pequeñas Tipo A	***$0.16***

…

a). a c). …

cada aeronave mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria dentro de los diez días del mes siguiente a aquél en que se reciban los servicios, anexando un desglose que contenga las operaciones efectuadas en el mes por cada aeronave.

Artículo 289. Por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, mediante actividades aeronáuticas locales, nacionales o internacionales, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras están obligadas a pagar el derecho contenido en este artículo.

El derecho a que se refiere este artículo se calculará conforme a lo siguiente:

I. Por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano que por el desplazamiento, de acuerdo a la envergadura de las aeronaves, realicen durante el vuelo en ruta, se pagará por cada kilómetro volado, conforme a la siguiente tabla:

Cuotas por kilómetro volado
Aeronaves según envergadura Cuota

*Grandes**$4.22***
*Medianas**$2.82***
*Pequeñas Tipo B **$.97***
*Pequeñas Tipo A **$0.12***

El cálculo de los kilómetros volados se realizará de acuerdo a la distancia ortodrómica, conforme a lo siguiente:

a). Tratándose de vuelos nacionales, se medirán por la distancia ortodrómica comprendida entre el aeropuerto de origen y el

	aeropuerto de destino. **b).** Tratándose de vuelos internacionales, se medirán por la distancia ortodrómica comprendida desde el punto de entrada o salida, de la región de información de vuelo (FIR), hasta el aeropuerto de destino u origen nacional. **c).** Tratándose de sobrevuelos internacionales, se medirán por la distancia ortodrómica comprendida desde el punto de entrada al FIR hasta la salida del mismo.
…	El usuario que lleve a cabo vuelos locales, cualquiera que sea su finalidad y que regresen a aterrizar al aeropuerto de origen, la distancia ortodrómica por kilómetro volado, se calculará aplicando por cada minuto de vuelo 5 kilómetros de recorrido.
...	(Se deroga cuarto párrafo).
…	Para los efectos de esta fracción, los contribuyentes deberán presentar ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, en un término de veinte días al inicio de cada año calendario, copia de la cédula de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y una relación de las aeronaves por las que se pagará el derecho. Una vez que el contribuyente haya presentado copia de su RFC y de la relación, no podrá optar por pagar el derecho de dichas aeronaves conforme a las fracciones II y III a que se refiere este artículo, durante el año de que se trate.
…	Los representantes legales de los usuarios de los servicios de navegación aérea, deberán reconocer en el poder notarial que al efecto presenten su responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus representados.

…

II. …

Tipo de aeronaves	Cuota
Con envergadura de hasta 10.0 metros y helicópteros	***$74.98***
Con envergadura de más de 10.0 metros y hasta 11.1 metros	***$107.12***
Con envergadura de más de 11.1 metros y hasta 16.7 metros	***$160.68***

III. …

Para el caso de que el contribuyente inicie operaciones o adquiera una nueva aeronave, después de iniciado el año calendario que corresponda, deberá dar el aviso a que se refiere el cuarto párrafo de esta fracción, en un término de veinte días siguientes al inicio de operaciones de la aeronave de que se trate o a la inscripción de la misma en el Registro Aeronáutico Mexicano, según sea el caso, a efecto de ejercer la opción de pago del derecho a que se refiere esta fracción, tratándose del inicio de operaciones.

II. Los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho previsto en la fracción I de este artículo, para las aeronaves señaladas en la tabla contenida en la presente fracción, mediante una cuota única por cada vez que le sea suministrado el combustible a la aeronave de que se trate, conforme a la siguiente tabla:

Tipo de aeronaves Cuota

Con envergadura de hasta 10.0 metros y helicópteros ***$56.23***
Con envergadura de más de 10.0 metros y hasta 11.1 metros ***$80.34***
Con envergadura de más de 11.1 metros y hasta 16.7 metros ***$120.51***

III. Tratándose de las siguientes aeronaves se podrá optar por pagar el derecho a que se refiere este artículo mediante una cuota única por cada vez que les sea suministrado combustible a la aeronave de que se trate, exceptuándose los sobrevuelos, conforme a la siguiente tabla:

<table>
<tr>
<td>
<table>
<tr><th>Aeronaves según envergadura</th><th>Cuota</th></tr>
<tr><td>Grandes</td><td>$12,947.59</td></tr>
<tr><td>Medianas</td><td>$8,639.23</td></tr>
<tr><td>Pequeñas Tipo B</td><td>$2,977.94</td></tr>
</table>
…
</td>
<td>
Aeronaves según envergadura Cuota

Grandes<u>$9,710.70</u>
Medianas<u>$6,479.43</u>
Pequeñas Tipo B <u>$2,233.45</u>

Lo dispuesto en este artículo, es independiente del pago por los servicios de extensión de horario a que se refiere el artículo 150-C de esta Ley.
</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td>
TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
</td>
</tr>
</table>

NGC